

## CONTESTACION DEMANDA VERBAL RADICADO 2021-00097. 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. vrs OUR HOME DISEÑOS S.A.S. y OTRA

Asesorías Eficaces <noti.asesoriaseficaces@gmail.com>

Vie 25/06/2021 10:49 AM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
abogadosparra@hotmail.com <abogadosparra@hotmail.com>; oruhome.dp@hotmail.com <oruhome.dp@hotmail.com>

 12 archivos adjuntos (7 MB)

CONT DDA SOL 90 GRADOS.pdf; DEMANDA 90 GRADOS JUZGADO 5 C CTO.pdf; SUBSANACION DDA 90 GRADOS JUZG 5 C CTO.pdf; RECHAZO DEMANDA 90 GRADOS JUZGADO 5 C CTO.pdf; ANEXO 0 90 GRADOS.PDF; ANEXO 1 90 GRADOS.PDF; COND GRALES 90 GRADOS.pdf; CARTA OUR HOME 12 SEPT 2018 90 GRADOS.pdf; CARTA 5 OCT 2019 90 GRADOS.pdf; CARTA 13 AGOSTO 2019 90 GRADOS.pdf; CARTA OUR HOME 14 AGOSTO 2019 90 GRADOS.pdf; CORREO APROBACIÓN OTROSÍ 90 GRADOS.pdf;

Buenos días:

Actuando como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., demandada en el proceso mencionado, allego el escrito de contestación de la demanda acompañado de las pruebas documentales que anticipo.

De conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, copio este mensaje de datos a los demás sujetos procesales.

Cordial saludo.

**LUIS ALFREDO PRADA DIAZ**

C.C. 5.795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado 55.365 del C.S.J.

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga



1

Ref: Verbal – Responsabilidad Contractual

Ddte: **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**

Ddos: **OUR HOME DISEÑOS S.A.S. y OTRA**

6Rad: 2021-00097

**LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 5.795.209 de Zapatoca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 55.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que ya obra dentro del expediente, recibido de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** (Nit. 860.524.654-6), sociedad que tiene domicilio principal en Bogotá D.C. y que está representada por la Dra. MARÍA YAZMITH HERNÁNDEZ MONTOYA (C.C. 38.264.817), quien es mayor de edad y vecina de la capital de la república, dentro del término establecido procedo a **contestar la DEMANDA formulada por 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, manifestando:

1

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO**: ES CIERTO. La aseguradora admite este hecho puesto que conoció la existencia del contrato cuando le solicitaron expedir la Póliza de Seguro de Cumplimiento 994000001099; de él da cuenta el escrito que obra en la página 127 de 225 y siguientes del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda.

**SEGUNDO**: ES CIERTO que existieron inconvenientes en la ejecución del referido contrato, determinados específicamente en el incumplimiento de 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. ya que **habiendo transcurrido SEIS MESES de iniciado el contrato no había cumplido con el pago completo del ANTICIPO**; también ES CIERTO que para solucionar esos inconvenientes, las partes de ese contrato convinieron en suscribir un OTROSÍ cuyo texto se observa en la página 135 de 225 y siguientes del “Informe Técnico de

Interventoría” allegado junto con la demanda.



2

**TERCERO:** ES CIERTO que lo transcrito en este numeral del libelo forma parte del contrato mencionado, pero, no conviene tomar apartes de ese convenio a entresacas, sobre todo, si lo que se escoge no está relacionado con lo que generó los inconvenientes en su ejecución, siendo evidente que se pretende distraer la atención de lo trascendente, que no era otra cosa que el incumplimiento de la contratante en el pago del ANTICIPO.

**CUARTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Sin duda ese OTROSÍ al contrato de obra se aprovechó para ACLARAR algunos asuntos, pero en lo medular se hizo necesario fue para MODIFICAR LA FORMA DE PAGO en general, porque hasta esa fecha 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. no le había cumplido al contratista con la entrega del apartamento 502 de la calle 85 # 24-30 del Barrio Diamante II que formaba parte del ANTICIPO; ese inmueble, según la Cláusula “**4.1 FORMA DE PAGO**” del contrato inicial, **debía habersele traditado CON SU ESCRITURA ANTES DEL INICIO DE LA OBRA ya que así fue concertado en la Cláusula “5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”** que condicionaba el comienzo de la obra contratada, al disponer: “*El plazo de ejecución del presente contrato será de once meses calendario, **contados a partir de la firma del presente contrato y de la entrega del anticipo pactado...***” (Resalté para destacar).

2

Con este nuevo acuerdo sobre el pago del ANTICIPO no cumplido, el contratista aceptó continuar con la ejecución de la obra no obstante los SEIS MESES DE RETRAZO de su contratante. Pero, aun con esa concesión realizada con el OTROSÍ del 8 de noviembre de 2018, 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. siguió incumpliendo puesto que solo hasta el 14 de febrero de 2019 la contratante pudo cumplir con la carga de su registro, demora ocasionada en el hecho de que desde el 3 de octubre de 2017 y hasta el 4 de febrero de 2019 se encontraba vigente una medida cautelar sobre ese bien raíz, ordenada mediante Resolución RG02300 del 23 de agosto de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE BUCARAMANGA, gravamen referido en las anotaciones 002 y 004 que sobre el particular existen en el

Certificado de Tradición –Matrícula Inmobiliaria 300-413473, visibles en las páginas 155 y 156 de 225, del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, las que copio para su mejor ilustración:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-2017 Radicación: 2017-300-6-40676  
Doc: RESOLUCION RG02300 DEL 23-08-2017 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 HOY ART. 2.15.1.4.1 DECRETO 1071 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-2019 Radicación: 2019-300-6-3710  
Doc: RESOLUCION RG-585 DEL 10-04-2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2  
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0848 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CANCELA LA MEDIDA DEL ARTICULO 13 DECRETO 4829 DE 2011 (HOY DECRETO 1071 DE 2015 ART. 2.15.1.4.1 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016) -  
RESOLUCION RG02300 23/08/2017 - RADICADO ID: 160392  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

Ahora, en cuanto al pago del saldo de los \$1.055'392.150=, en ese OTROSÍ al contrato **se incorporó la necesidad de garantizarlo mediante la elaboración de promesas de compraventa sobre siete (7) inmuebles**, contratos que igualmente debían perfeccionarse en el mismo tiempo del pago del saldo del anticipo que faltaba, y, de ellos se acredita con el documento incluido en la página 158 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, que solo hasta el 15 de enero de 2019 fue que la contratante los entregó a OUR HOME DISEÑOS S.A.S., por lo que se colige que en la constitución de esas garantías también incumplió 90 GRADOS CONSTRUCTORES S.A.S.

En cuanto a lo que el contratista había ejecutado de la obra a su cargo, sabemos por el informe de la “VISITA AL PROYECTO CLASS 24 BUCARAMANGA”, realizada por el Ingeniero Ronal Armando Ibáñez Jiménez, que a esa data el porcentaje de avance era del 30.27%, esto es, un 2,57% por encima de lo programado, indicador inequívoco de que OUR HOME DISEÑOS S.A.S., contrario a lo mencionado en la demanda, cumplía más allá de lo que era exigible. Allego como prueba el correo electrónico con el que el 19 de noviembre de 2018 el mencionado Ingeniero le informó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. el estado de avance de la obra en la mencionada fecha.

**QUINTO (Mencionado en la demanda como otro CUARTO):** ES CIERTO que lo transcrito forma parte del contrato mencionado, pero, como antes lo expresé, no conviene tomar apartes no relacionados con el origen de los inconvenientes surgidos en la ejecución del contrato, ya que se distrae la atención sobre lo que generaba los inconvenientes, que no era otra cosa que el incumplimiento de la contratante en el pago del ANTICIPO.

**SEXTO (Mencionado en la demanda como otro CUARTO):** ES CIERTO que lo transcrito forma parte del OTROSÍ del contrato mencionado, pero, no conviene tomarlo a entresacas para distraer la atención sobre lo que realmente generaba inconvenientes en la ejecución del contrato, que no era otra cosa que el incumplimiento de la contratante en el pago del ANTICIPO.

**SÉPTIMO (Mencionado en la demanda como QUINTO):** NO ES CIERTO que la contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. cumpliera con todas y cada una de sus obligaciones ya que, los documentos aportados por ella misma junto con su demanda demuestran fehacientemente que **dejó de pagar en forma plena el anticipo que prometió efectuar antes del inicio de la ejecución del contrato**; su contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S. en repetidas oportunidades dejó constancia del incumplimiento de su contratante.

4

En la comunicación que el 12 de septiembre de 2018 le envió a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., escrito que allego como prueba anticipada, le informé que: *“... a pesar de las múltiples citas en la notaría 5 y 9 de Bucaramanga Para las firmas respectivas. Noventa grados, solo se ha presentado esporádicamente en dichas notarías, sin documentos completos y aun mas sin los recursos necesarios para los pagos correspondientes de notariado y registro, así como los gastos básicos notariales.”*

Y en la carta del 24 de septiembre de 2018, inserta en la página 215 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, dirigida a la contratante, OUR HOME DISEÑOS S.A. expresa su total insatisfacción con la falta de cumplimiento por parte de 90 GRADOS CONSTRUCTORA

S.A.S., al punto que con esa misiva a su contraparte le informó que ante los más de seis meses de incumplimiento tomaba la decisión de “... **dar por terminado en forma unilateral el contrato a partir del día de hoy.**”



**OCTAVO (Mencionado en la demanda como SEXTO):** ES CIERTO que \$1.860'392.150= fue el valor de lo contratado; así se muestra en el documento que obra en la página 127 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda.

**NOVENO y DÉCIMO (Mencionados en la demanda como SÉPTIMO y OCTAVO):** (Que contesto conjuntamente por referirse a lo mismo). ES CIERTO que el pago al contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S. lo debía efectuar 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. en especie, con los bienes raíces que se mencionan y en solo dos contados: el primero antes de que se iniciara la obra contratada y el otro cuando estuviera finalizada

**UNDÉCIMO (Mencionado en la demanda como NOVENO):** NO ES CIERTO que 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. cumpliera con las obligaciones a su cargo puesto que, a 15 de marzo de 2018, día fijado como máximo para el inicio de la ejecución de la obra, como se menciona en la página 65 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, **al contratista solamente le había entregado CON ESCRITURA uno solo de los cuatro bienes raíces** que formaban parte del pago del ANTICIPO.

5

Ahora bien, TAMPOCO ES CIERTO que cumpliera con las obligaciones pactadas en el OTROSÍ del contrato celebrado el **8 de noviembre de 2018** puesto que legalizada esa modificación en la forma de pago, al contratista debía de inmediato **entregarle escriturado** el apartamento 502 de la calle 85 # 24-30 del Barrio Diamante II, así como los contratos de promesa de compraventa de los siete apartamentos como garantía del pago del saldo, no los entregó oportunamente; como antes lo mencioné, el registro de la escritura de ese bien raíz solo se logró el **14 de febrero de 2019** como se anota en el Certificado de Tradición visible en la página 156 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda y loas promesas de compraventa solo las puso a su disposición el **15 de enero de 2019** según lo

demuestra la nota de su entrega inserta en la página 158 de 225 del mismo “Informe Técnico de Interventoría”.



6

**DUODÉCIMO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO):** NO ES CIERTO. OUR HOME DISEÑOS S.A.S. nunca dejó de cumplir con las obligaciones derivadas del mencionado contrato de obra.

**DECIMOTERCIO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO PRIMERO):** NO ES CIERTO que OUR HOME DISEÑOS S.A.S. incumpliera con llevar a término el contrato a 16 de febrero de 2019 como se pactó inicialmente o a 1° de julio del mismo año como se estableció al suscribir el OTROSÍ, porque, la fecha inicial fue postergada de común acuerdo y se sabe que ante el incumplimiento reiterado de 90 GRADOS CONSTRUCUTORA S.A.S. entre las partes del contrato **DECIDIERON LIQUIDARLO ANTICIPADAMENTE EL 12 DE FEBRERO DE 2019**; la prueba de que así sucedió la allegó la parte demandante con su “Informe Técnico de Interventoría” que en su página 211 de 225 contiene el “CORTE DE OBRA FINAL REALIZADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL CONTRATANTE 90 GRADOS CONSTRUCTORA Y OUR HOME DISEÑOS S.A.S, ACTA 1504.”

6

De esa terminación anticipada POR MUTUO ACUERDO y de la consecuente LIQUIDACIÓN FINAL del contrato también da cuenta la carta que el 14 de agosto de 2019 OUR HOME DISEÑOS S.A.S. le dirigió a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en la que su representante legal informó que:

***“... hemos resuelto entre las partes llegar a un acuerdo, sin menoscabar el derecho de cada una y sin perjuicio jurídico alguno, liquidando el contrato FB2801 y cancelando los faltantes a favor de 90 Grados Constructora SAS.***

***De tal manera, que se ha resarcido en su totalidad los posibles inconvenientes presentados entre las partes en referencia al contrato FB2801.”***

Coincide plenamente con esa terminación anticipada del contrato de obra el hecho de que el 12 de marzo de 2019 contratante y contratista decidieron

encontrarse en la Notaría Quinta de Bucaramanga para RESCILIAR TODOS LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA sobre los siete apartamentos con los que 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. le garantizaba el pago a OUR HOME DISEÑOS S.A.S. del saldo del contrato de obra. La resciliación de todas las promesas de compraventa se encuentran en las páginas 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174 y 176 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda.



**DECIMOCUARTO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO SEGUNDO):** Como NO ES CIERTO que OUR HOME DISEÑOS S.A.S. incumpliera el contrato aludido, TAMPOCO ES CIERTO que ocasionara los perjuicios que el demandante pretende que se le indemnicen.

**DECIMOQUINTO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO TERCERA):** NO LE CONSTA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. si sea o no cierto que a la demandante se le generaran los sobrecostos que menciona, pero como no fue OUR HOME DISEÑOS S.A.S. la que incumpliera con lo contratado, ese sería un daño generado por la propia incuria de 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. y en consecuencia, no cubiertos por el seguro suscrito por mi asistida.

**DECIMOSEXTO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO CUARTA):** ES CIERTO que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. suscribió el Seguro de Cumplimiento 994000001099, integrado por sus Anexos 0 y 1, que contienen las Condiciones Particulares, y por las Condiciones Generales, documento que allego como prueba del alcance de esa relación aseguraticia.

**DECIMOSÉPTIMO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO QUINTO):** ES CIERTO que 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. el 7 de septiembre de 2018 envió a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. la carta que menciona (que obra en la página 213 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda) pero, NO ES CIERTO que el contratista estuviera incumpliendo lo estipulado en el contrato

**DECIMOCTAVO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO SEXTO):** ES

CIERTO que el 25 de septiembre de 2018 90 GRADOS CONSTRUCUTORA S.A.S. le remitió a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. la carta que el día anterior OUR HOME DISEÑOS S.A.S. le había enviado expresándole su inconformidad por el incumplimiento reiterado de la contratante, que habiendo transcurrido más de seis meses de iniciada la obra no terminaba aun de entregarle el anticipo pactado como requisito para que los trabajos comenzaran y que eso la motivó para plantearle la terminación anticipada. La prueba de ello se encuentra en las páginas 214 y 215 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda.

**DECIMONONO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO SÉPTIMO):** A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. NO LE CONSTA si entre las partes del contrato de obra se acordara realizar una reunión el 14 de diciembre de 2018 para analizar el avance de la obra; pero, por el informe rendido por el Ingeniero Ronal Armando Ibáñez Jiménez sabe que en días anteriores al 19 de noviembre de 2018 el desarrollo de ella era del 30,27%, superior en un 2,57% al que se había programado para el 1° de diciembre de ese año.

**VIGÉSIMO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO OCTAVO):** NADA SABE la aseguradora sobre la realización de esa reunión.

**VIGESIMOPRIMERO (Mencionado en la demanda como DÉCIMO NOVENO):** Como la compañía de seguros no encuentra en su archivo la carta con la que la demandante dice haberle enviado el 21 de enero de 2021 el acta de avance de obra, ni la observa dentro de los documentos allegados junto con la demanda, su respuesta a este hecho es: NO LE CONSTA.

**VIGESIMOSEGUNDO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO):** ES CIERTO que el 19 de febrero de 2019 la sociedad 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. le envió la carta inserta en la página 219 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, pero en ella también se menciona que: “... **según reunión del día 12 de febrero del presente año nos reuniríamos para hacer ciertas devoluciones de inmuebles...**”, expresión que deja en evidencia que ya se había llegado a un

acuerdo para terminar el contrato, decisión que resulta coherente con el hecho de que precisamente fue ese 12 de febrero que contratante y contratista suscribieron el CORTE FINAL DE OBRA que vemos en las páginas 211 y 212 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, documentado al que allí le mutilaron las firmas pero que por su encabezamiento se sabe que fue “SUSCRITO” tanto por OUR HOME DISEÑOS S.A.S. como por 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.

Ahora, en lo referente a la falta de respuesta de OUR HOME DISEÑOS S.A.S. a esa carta, eso es algo que a la aseguradora NO LE CONSTA.

**VIGESIMOTERCERO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO PRIMERO)**: NADA SABE la aseguradora sobre la reunión que menciona la demandante como programada para el 15 de febrero de 2019. En cuanto a lo otro, ES CIERTO que la carta que el 19 de febrero de 2019 la contratante envió al contratista, fue remitida en copia a la compañía de seguros, como lo acredita el sello de recibido puesto sobre el documento inserto en la página 219 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda.

**VIGESIMOCUARTO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO SEGUNDO)**: ES CIERTO que el 11 de agosto de 2020 el Abogado Daniel Guillermo Parra Galvis, actuando en representación de 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A., le presentó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. su reclamo pretendiendo afectar las coberturas otorgadas con la póliza de Seguro de Cumplimiento 994000001099, acompañando como sustento el “Informe Técnico de Interventoría” de 225 páginas, suscrito por el señor Pánfilo Oviedo Gualdrón. Este hecho lo demuestra con documentos anticipados con la demanda.

**VIGESIMOQUINTO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO TERCERO)**: Si bien ES CIERTO que lo referido en el cuadro inserto en el hecho anterior de la demanda forma parte de las conclusiones a las que llegó el señor Pánfilo Oviedo Gualdrón, de las pruebas documentales que el mismo incorporó en ese mismo informe se deduce, sin hesitación alguna, su falta de objetividad en lo que analizó puesto que resulta inobjetable que la parte

incumplida en ese contrato de obra fue su empleador y no el contratista.

10

**VIGESIMOSEXTO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO CUARTO)**: ES CIERTO que en el contrato aludido se estableció una cláusula penal del 10% del valor del contrato, a cargo de la parte que lo incumpliera, pero NO ES CIERTO que 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. tenga el derecho a cobrarla puesto que fue ella quien incurrió en incumplimiento y no el contratista.

**VIGESIMOSÉPTIMO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO QUINTO)**: ES CIERTO que la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de convocar a la realización de una audiencia de conciliación, pero solamente lo hizo respecto de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

**VIGESIMOCTAVO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO SEXTO)**: ES CIERTO que la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga programó esa audiencia para el 1° de marzo de 2021.

10

**VIGESIMONONO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO SÉPTIMO)**: ES CIERTO que esa audiencia de conciliación se efectuó en la fecha programada y que no se llegó a un acuerdo.

**TRIGÉSIMO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO OCTAVO)**: ES CIERTO que la mencionada Notaría expidió la constancia de NO ACUERDO en la audiencia realizada entre 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

**TRIGÉSIMOPRIMERO (Mencionado en la demanda como VIGÉSIMO NOVENO)**: ES CIERTO que la parte demandante no convocó a la audiencia de conciliación a OUR HOME DISEÑOS S.A.S. bajo la excusa de que en su contra solicitaría medidas cautelares, pero observo que habiéndosele fijado el monto de la caución como requisito para que se le decretaran, mediante mensaje de datos del 26 de mayo de 2021 al Juzgado le informó que no presentaría la garantía requerida, con lo que resulta obvio que **frente a esa**

**demandada NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY 640 DE 2001.**

11

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS DEMANDADAS**

**PRIMERA:** La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. expresa su ROTUNDA OPOSICIÓN a que se declare el incumplimiento del contrato FB2801 por parte de OUR HOME DISEÑOS S.A.S. ya que no fue ella sino la demandante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. quien lo incumplió y porque, además, las parte decidieron terminarlo anticipadamente, liquidándolo y resarciéndose mutuamente en lo que consideraban su derecho.

**SEGUNDA:** La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. expresa su ROTUNDA OPOSICIÓN a que se declare civilmente responsable a OUR HOME DISEÑOS S.A.S. porque los perjuicios sufridos por la demandante fueron producto de su propia culpa y, además, porque convencionalmente los solucionó con su contratista.

**TERCERA:** La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. expresa su ROTUNDA OPOSICIÓN a que se declare que deba hacerse efectiva la póliza por ella suscrita, porque los perjuicios que dice la demandante haber sufrido fueron producto de su propia culpa, porque no formaban parte del riesgo trasladado a la aseguradora, porque las partes en el contrato decidieron terminarlo anticipadamente y además, porque si acaso se constituyó el evento asegurado, por el simple paso del tiempo ya el derecho al pago de la indemnización se encontraba prescrito antes de que se formulara la demanda que originó el proceso que nos ocupa.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE CONDENA DEMANDADAS**

**PRIMERA:** La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. expresa su ROTUNDA OPOSICIÓN a que se le imponga cualquier obligación indemnizatoria porque los perjuicios que dice la demandante haber sufrido fueron producto de su propia culpa, porque no formaban parte del riesgo trasladado a la aseguradora porque las partes en el contrato decidieron

terminarlo anticipadamente y además, porque, si acaso se constituyó el evento asegurado, por el simple paso del tiempo ya el derecho al pago de la indemnización se encontraba prescrito antes de que se formulara la demanda que originó el proceso que nos ocupa.

**SEGUNDA:** En consonancia con lo respondido a las anteriores pretensiones, no habrá lugar a indexación alguna.

**TERCERA:** Contrario a lo pretendido por la demandante las costas serán a su cargo y en favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. puesto que ninguna de las pretensiones que formula tienen sustento fáctico ni jurídico.

### **EXCEPCIONES EN CONTRA DE LA DEMANDA**

#### **1ª) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CONTRA DE LA ASEGURADORA.**

Este medio de defensa lo formulo por si acaso la parte demandante llegara a demostrar que sea cierto que la contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S. le incumplió en las obligaciones que adquirió al suscribir el contrato de obra FB2801, ya que el legislador ha impuesto en el Código de Comercio, para cualquier clase de seguro, la regla contenida en su artículo 1081 que determina:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Resalté para destacar).*

Si el siniestro es por definición del artículo 1072 del Código de Comercio la realización del riesgo asegurado y conforme lo afirma la parte demandante su contratista NUNCA LE CUMPLIÓ, se colige que la prescripción ordinaria de dos años para el caso en estudio se contaría desde que se registrara el primer incumplimiento por parte de OUR HOME DISEÑOS S.A.S., luego para el 23 de abril de 2021, día en que se dio inicio a este proceso verbal, ya se encontraba consolidado con creces el fenómeno jurídico que extinguió la eventual obligación derivada del contrato de seguro.

## **2ª) TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR INOBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

De no llegar a reconocerse la validez el anterior medio de defensa, se tendrá en cuenta que el artículo 1060 del Código de Comercio establece que:

*“El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

*La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.*

*Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.***

***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.** Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará*

*derecho al asegurador a retener la prima no devengada.” (Resalté para destacar)*

14

Sin lugar a dudas el legislador quiso con tal determinación, que al asegurador no se le sorprendiera con la asunción de riesgos diferentes a los que libremente consintió en tenerlos a su cargo, puesto que no de otra manera se llegaría al equilibrio contractual esperado entre las primas recibidas y los siniestros proyectados conforme con sus cálculos actuariales, ejercicio que es el que permite tener por sentado que la actividad aseguradora no se puede confundir con la de los juegos de azar.

Como bien se conoce, la carga de información de tomador, asegurado y beneficiario de cualquier seguro, no se agota con la suscripción de la póliza, dado que se mantiene durante toda la vigencia del contrato porque pueden sobrevenir actos que modifiquen las circunstancias iniciales del riesgo que necesariamente deben ser puestas en conocimiento de la compañía de seguros para que ella decida libremente si las asume en las mismas condiciones antes previstas o bajo unas más onerosas y por qué no, si expresa su disentimiento y da por terminado el seguro por considerar que las nuevas condiciones del riesgo no le resultan admisibles.

14

En sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que data del 6 de julio de 2007, dictada en el expediente 00359-01, con ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, esa corporación expresó:

*“El régimen de agravación del estado del riesgo, encuentra su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones, de tal manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella. 2 . En conclusión,*

***todos los hechos que puedan influir en el riesgo asegurado de manera negativa, que sean posteriores al contrato e imprevisible, debe ser noticiado al asegurador con el fin de mantener el equilibrio económico y evitar la terminación del contrato de seguro. 1 Artículo 1060, Inciso cuarto, Código de Comercio: La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.*** (Resalté para destacar).

Si conforme con lo que la parte demandante relata y prueba con el ACTA FINAL DE OBRA incorporada en la página 211 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría” allegado junto con la demanda, el 12 de febrero de 2019 las partes involucradas directamente en el contrato de obra FB2801 decidieron terminarlo anticipadamente, al punto que de ahí se convino “hacer ciertas devoluciones de inmuebles” como lo reconoce la demandante en carta inserta en la página 219 de 225 del mencionado informe, y además, también de allí surgió el acuerdo de resciliar las siete promesas de compraventa que al contratista le garantizarían el pago del saldo de la obra, por fuerza tendrá que colegirse que en aplicación del artículo 1060 del Código de Comercio en esa misma fecha, 12 de febrero de 2019, el seguro de Cumplimiento 994000001099 quedó terminado automáticamente, esto es, sin necesidad de que la aseguradora o la tomadora del seguro o la asegurada expresaran algo al respecto.

### **3ª) DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.**

Si por alguna razón que de verdad no observo hasta el momento, se llegara a desestimar los anteriores medios de defensa del asegurador, se tendrá en cuenta que el artículo 1056 del Código de Comercio determina: “*Con las restricciones legales el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*”, norma que es la que permite a las compañías el diseñar los seguros que ofrecerán al mercado, empleando para ello sus estudios de siniestralidad y de primas adecuadas para soportar las pérdidas que puedan resultar a su cargo.

En el presente caso tenemos que en el seguro de CUMPLIMIENTO aportado por la demandante como justificación para vincular como demandada a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., la delimitación del riesgo trasladado se informa en la póliza, la que está integrada por su carátula y por las Condiciones Generales preimpresas en cuatro páginas bajo la forma 15082017-1502-NT-P-05-P150817005020000. Allí están las reglas que las partes se impusieron y que por ser ley para ellas, como lo pregona el artículo 1602 del Código Civil, se deben acatar.

En la carátula se encuentran las Condiciones Particulares, dentro de las que se nombran específicamente cuales fueron las coberturas contratadas y en los dos Anexos se ve que solamente se otorgaron las de “CUMPLIMIENTO”, “ANTICIPO” y “ESTABILIDAD DE LA OBRA”, que en las Condiciones Generales se explican de la siguiente forma:

*“1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*

*EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR **LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA** TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE AMPARA.” (Resalté y subrayé para destacar)*

*“1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO*

*EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL **USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO**, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.” (Resalté para destacar)*

*“1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA*

*EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PAR EL CUAL SE EJECUTÓ.”*

Descendiendo lo anotado al reclamo que la demandante formula, de inmediato se deduce que ninguna obligación asumió la compañía de seguros por el riesgo de incumplimiento en el PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, por la potísima razón que esa cobertura NO FUE CONTRATADA y que el amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA, ninguna utilidad ofrece en lo pedido por la parte actora puesto que en su libelo no hay el menor reproche sobre la calidad de los trabajos ejecutados por OUR HOME DISEÑOS S.A.S.

Entonces, queda solo por verificar lo correspondiente con las coberturas de “CUMPLIMIENTO” y de “ANTICIPO” (o Buen Manejo del Anticipo) y sobre ellas es de resaltar que, de una parte, los perjuicios indemnizables **exclusivamente serían los que provinieran del incumplimiento del contratista y en el caso bajo examen existe la prueba suficiente, aportada por la misma parte demandante, que determina que si acaso ellos existieron (porque no hay prueba de ello), lo serían por la propia incuria de la contratante que jamás cumplió con la entrega completa y oportuna del anticipo.**

Adicionalmente es de recordar, que el amparo de CUMPLIMIENTO fue delimitado en forma clara y expresa a los PERJUICIOS DIRECTOS, lo que equivale a tener por sentado que LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, como lo son todos los que conforman el reclamo de 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. no forman parte del riesgo trasladado.

Como quiera que en la carta ISP-1896 RSP-14147 del 7 de septiembre de 2020 (que fue allegada junto con la demanda), la compañía de seguros explicó cabalmente la diferencia que existe entre los perjuicios DIRECTOS y los INDIRECTOS, inclusive aludiendo a lo que la jurisprudencia dice al respecto,

no se requieren más explicaciones y refrendo la validez de todo lo que allí se expresó.

**4ª) CUALQUIERA OTRA QUE SIRVA PARA DETERMINAR QUE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. NO ESTÁ OBLIGADA A ATENDER LAS PETICIONES DE LA DEMANDANTE.**

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Objeto el Juramento estimatorio contenido en la demanda puesto que en ese acápite del libelo no se cumple en lo más mínimo con las exigencias que sobre el particular regula el artículo 206 del Código General del Proceso que determina:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”*

18

Como quiera que la parte demandante se limita a hacer una relación de perjuicios sin realizar el menor análisis del porqué sean esas y no otras las cifras de lo que pide, idéntico a lo que hizo en la demanda que por las mismas pretensiones y con idéntico material probatorio formuló el 27 de octubre de 2020 exclusivamente frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. (**omitiendo la integración del litisconsorcio necesario con OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**), cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 5° Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 68001-31-03-005-2020-00208-00, demanda que no obstante haber saneado terminó siendo rechazada mencionándose dentro de los motivos el desacato de lo dispuesto en la norma que acabo de transcribir, tomo como propio y por tanto copio y pego lo que en auto del 26 de noviembre de 2020 ese despacho le reprochó al demandante:

*“En lo que atañe al juramento estimatorio presentado, el apoderado de la parte actora simplemente relacionó los conceptos o criterios que tuvo en cuenta para tasar el valor de los perjuicios pretendidos por los*

*conceptos de lucro cesante y daño emergente, pero no indicó en forma diáfana cuáles fueron los factores, operaciones matemáticas y fundamentos que se tomaron como base para calcularlos, de suerte que dicha estimación no puede entenderse como un ejercicio debidamente razonado.*

*Ahora, si bien es deber del juez interpretar la demanda, esto solo debería ser necesario al momento de fallar y para evitar sentencias inhibitorias; pero no puede entenderse que existe este mismo deber al momento de calificar el libelo, pues es en esta etapa justamente cuando se deben adoptar los correctivos necesarios para evitar tener que acudir a dicho remedio en las postrimerías del proceso.*

*Por lo tanto, considera el despacho que era deber de la parte demandante adecuar su demanda con la mínima claridad, que permita un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte del extremo pasivo, al mismo tiempo que haga posible la emisión de una decisión congruente con lo pedido, sin necesidad de que el juzgado se vea obligado a realizar interpretaciones que desde un principio debían quedar totalmente despejadas.”*

19

La falta de razonamiento y motivación del juramento estimatorio vulnera el derecho de los demandados puesto que no permite el adecuado ejercicio de su defensa.

Como prueba de lo aquí informado allego copia de:

1. La demanda presentada el 27 de octubre de 2020.
2. El escrito de saneamiento de esa demanda.
3. El auto dictado el 26 de noviembre de 2020 con el que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga rechazó esa demanda.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Allego como pruebas documentales, aparte de las mencionadas en el acápite anterior, las siguientes:

1. La carátula de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares 994000001099, en sus ANEXOS: 0 y 1.
2. Las Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares.
3. Carta que el 12 de septiembre de 2018 le dirigió OUR HOME DISEÑOS S.A.S. al intermediario del seguro informando sobre los reiterados incumplimientos de 9º GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. para otorgar las escrituras de los bienes que constituirían el pago del anticipo.
4. Carta ISP-18-03165 RSP14147 con la que el 5 de octubre de 2018 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. dio respuesta a 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. al aviso de siniestro.
5. Carta ISP-18-2160 RSP14147 con la que el 13 de agosto de 2019 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. le reitera que debe dar cumplimiento a la carga de la prueba sobre la ocurrencia y cuantía de la pérdida para hacer exigible la indemnización.
6. Carta del 14 de agosto de 2019 con la que OUR HOME DISEÑOS S.A.S. le informa a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. que el aviso de siniestro reportado por la contratante queda sin efecto porque de común acuerdo las partes involucradas en el contrato de obra lo habían liquidado y entre ellas se resarcieron completamente en los “inconvenientes presentados”.
7. Correo electrónico fechado el 19 de noviembre de 2018 que el señor César Augusto Peláez Rodríguez dirigió a la señora Adriana Rey Silva y a otra funcionaria de la aseguradora, allegando el concepto favorable del Ingeniero Ronal Armando Ibáñez Jiménez para acceder al aseguramiento del OTROSÍ al contrato de obra FB2801, correo que incluye el de la autorización dada por la Gerente Nacional de Seguros Patrimoniales y el del mencionado Ingeniero que informa de la existencia de un avance de obra del 30,27% al 19 de noviembre de ese año y aporta fotografías de su visita al edificio en construcción.

#### REQUERIR:

Tanto a la demandante **90 GRADOS CONSTRUCUTORA S.A.S.** como a la demandada **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, para que alleguen al Juzgado los

siguientes documentos que se sabe que existen y que ellos los elaboraron, pero que inexplicable e injustificadamente quien promueve este proceso los oculta, siendo de interés para que el Juzgado resuelva lo pedido en la demanda; esos documentos son:

21

1. Todas las actas de avance de obra relacionadas con la ejecución del contrato FB2801 y de su OTROSÍ.
2. El acta de CORTE FINAL DE OBRA elaborada el 12 de febrero de 2019, documento que, si bien la parte demandante lo muestra en las páginas 211 y 212 de 225 del “Informe Técnico de Interventoría”, allí lo copió solo parcialmente.
3. El documento que da cuenta de la liquidación del contrato FB2801 y de su OTROSÍ, escrito que según lo refiere OUR HOME DISEÑOS S.A.S. debe contener de igual forma los resarcimientos acordados entre las partes para solucionar totalmente los inconvenientes presentados en la ejecución de la obra.

#### **INTERROGATORIOS:**

21

Que formularé a los representantes legales de la demandante **90 GRADOS CONSTRUCCIONES S.A.S.** y de la demandada **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, en la fecha en que su despacho lo determine.

Al representante legal de **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** solamente le preguntaré sobre los documentos suscritos por esa entidad, para que complemente lo que en ellos informó.

#### **ANEXO**

Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**

- La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. E.C.** las recibe en la Calle 100 # 9A - 45, pisos 8 y 12 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

- Recibo las notificaciones en la Carrera 31 # 35-12 Of. 603 del Edificio Concasa, Bucaramanga y en el correo: [noti.asesoriaseficaces@gmail.com](mailto:noti.asesoriaseficaces@gmail.com)

Respetuosamente,



**LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ**

C.C. No. 5'795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado No. 55.365 del C.S.J.



Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D

**DEMANDANTE:** 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por **MARIA CAMILA OVIEDO SILVA**

**DEMANDADO:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**T. PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL

**RADICADO:** 68001.31.030.05.2020.00208.00

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**, abogado titulado mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.723.643 de Bucaramanga, y la Tarjeta Profesional de Abogado número 129.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado conforme poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **MARIA CAMILA OVIEDO SILVA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.495.025 expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 900.897.497-0, acudo a su despacho con el fin de interponer demanda declarativa verbal contra la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, sociedad identificada con NIT 860.524.654-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con el fin de hacer efectiva la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. **730-45-994000001099**, donde el Tomador es **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, y el Asegurado y beneficiario es **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, en virtud de los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 09 de marzo de 2018, se celebró contrato de obra **FB2801**, entre la persona jurídica denominada **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** y **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**; cuyo objeto consistía en realizar la obra civil dentro de un proyecto de construcción de propiedad del contratante **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, denominado PROYECTO CLASS24; así mismo se suscribió OTROSI el día 08 de noviembre de 2018 entre estas dos sociedades.

**SEGUNDO:** El valor inicial del contrato fue por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.860.392.150)**; para ello se pago un anticipo del 50% por parte de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** a favor del contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, por valor de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$805.000.000)**.

**TERCERO:** En virtud del contrato relacionado en el acápite primero del presente libelo, el día 08 de marzo de 2018, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, expidió póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. **730-458-994000001099**, en los siguientes términos:





Póliza de Cumplimiento a favor de entidades Particulares No.

**730-458-994000001099**

Tomador: **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**

Asegurado y Beneficiario: **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**

Cuyo objeto consistía en:

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato No. FB2801 celebrado entre las partes, relacionado con la ejecución de los diferentes ítems de la propuesta, con las cantidades descritas inclusión de la mano de obra, y suministros, referencia proyecto CLASS 24, carpintería de madera, carpintería de aluminio y otros.

**CUARTO:** En cuanto a las obligaciones del contratista contenidas en el contrato de obra **FB2801**, al tenor de lo evidenciado en el "INFORME TECNICO DE INTERVENTORIA CON RELACION AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FB2801 Y OTROS, SUSCRITO ENTRE 90 GRADOS CONSTRUCTORA Y OUR HOME DISEÑOS S.A.S." anexo a la presente demanda, se evidencia el incumplimiento por parte de la contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, en los siguientes ítems:

- Suministrar personal idóneo para la ejecución de las diferentes labores contratadas.
- Garantizar los trabajos realizados.
- Atender las observaciones que realice el supervisor e interventor designado por el contratante.
- Cumplir con las obligaciones de seguridad social y ARL, correspondientes al personal involucrado en la ejecución de obra, el cual será verificado por el contratante o interventor.
- Cumplir con las metas señaladas y propuestas en el presupuesto general y la programación de obra.
- Documentos, curso de alturas y demás información necesaria para ingresar a obra.
- Ejecutar el contrato ciñéndose al cronograma de obra y de trabajo.
- Obrar diligentemente y calificadamente dentro del desarrollo del objeto contractual especificado en el contrato FB2801.
- Resolver las consultas y atender las recomendaciones que le extienda el cuerpo técnico del contratante, del objeto contractual y así mismo se le solicita celeridad en este proceso.

**QUINTO:** Como consecuencia directa del incumplimiento por parte de contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, se ocasionaron daños económicos a mi poderdante por conceptos de:

- Manejo de anticipo
- Incumplimiento del contrato FB2801
- Incumplimiento causado por demandas laborales del personal, contratado por **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** en demandas laborales y liquidación de personal en obra, pagado por el contratante **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**





- Reconocimiento de dineros pagados o asumidos por el contratante **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** ante los diferentes clientes por la demora en la entrega de sus unidades de vivienda, causado directamente por el incumplimiento del contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**
- Valores del sobrecosto de la obra dejada de realizar por el contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** obra definida en contrato FB2801.
- Ingresos dejados de percibir con ocasión a la cancelación de parte de los clientes que ya tenían promesas de compraventa suscritas con el contratante **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** en el proyecto CLASS24 y finalmente desistieron del negocio en virtud al cumplimiento directo causado por el contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**
- Valor de indemnización por concepto de los dineros dejados de percibir como utilidad del proyecto CLASS24, a la fecha 1 de julio de 2019, fecha de entrega de la obra de parte del contratista, obra y contrato incumplido.
- Valor de la cláusula de incumplimiento al contrato estimada en la cláusula 13 del contrato de obra FB2801 suscrito entre **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** y **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**
- Valor asumido de sobrecosto en servicios públicos y celaduría de parte del contratante **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, por el incumplimiento en la entrega de la obra pactada para el día 1 de julio de 2019, de parte del contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**

**SEXTO:** El valor de afectación derivado directamente del manejo de anticipo, se tasa en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$87.381.084).**

**SEPTIMO:** El valor del resultado expuesto de las diferentes acciones directas que afectaron el patrimonio del contratante **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$477.322.717).**

**OCTAVO:** A consecuencia de incumplimiento por parte del contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** (tomador de la póliza), **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, desde el mes de agosto de la presente anualidad en su calidad de beneficiario ha tratado de hacer efectiva la misma ante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, trámite que ha sido imposible dada las trabas interpuesta por la aseguradora en comento en pro de postergar sus obligaciones contenidas en la póliza antes mencionada.

**NOVENO:** Evidencia de lo anterior, es el derecho de petición que se radico ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el día 11 de agosto de 2020, mediante el cual se le solicita se sirva realizar el desembolso a favor de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, por concepto de póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 730-45-994000001099.





**DECIMO:** De acuerdo a lo anterior, la aseguradora en comento, bajo comunicación ISP-1896 RSP-14147 de fecha 7 de septiembre de 2020, da respuesta al aludido derecho de petición, de la siguiente manera:

Que la póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos generados por el incumplimiento del contrato asegurado. (...)

Que con relación a las presuntas obligaciones laborales incumplidas por el contratista **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, cubre al asegurado de los perjuicios que se le puedan llegar a ocasionar como consecuencias del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado, pero tal cobertura no fue tomada como un amparo dentro de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 730-45-994000001099, por tal razón resulta improcedente el cobro a la aseguradora de conceptos tales como pago de obligaciones laborales incumplidas por el contratista y gastos judiciales generados por las acciones judiciales incidas por el incumplimiento de dichas obligaciones. (...)

**DECIMO PRIMERO:** A la fecha de la presente demanda, **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, no ha podido hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento Particular No. **730-45-994000001099**, ante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

De conformidad a los anteriores hechos, por medio del presente me permito solicitar:

### PRETENSIONES DE CONDENA

**PRIMERO:** Ordenar a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, realizar el desembolso a favor de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, por concepto de Póliza de Cumplimiento Particular No. **73045-994000001099**, cuyo tomador es **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** y el asegurado es **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (564.703.801), discriminados así:

AFECTACIÓN	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$430.015.530
LUCRO CESANTE	\$134.688.271
<b>TOTAL</b>	<b>\$564.703.801</b>

**SEGUNDO:** Indexar los valores a que haya lugar a favor de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte accionada.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 410 de 1971, Libro IV de los Contratos y Obligaciones Mercantiles y del Contrato de Seguro, Art 1036 y ss.

## JURISPRUDENCIA

### Sentencia T-251/17:

#### **CONTRATO DE SEGUROS-Naturaleza/CONTRATO DE SEGUROS-Definición de la Corte Suprema de Justicia**

El contrato de seguros es de naturaleza privada, depende de la voluntad de las partes. Su finalidad, reside en el mayor grado de prevención posible frente a daños a su integridad física, salud, patrimonio, bienes y demás factores que afectan su existencia. Este, se rige por los parámetros constitucionales anteriormente mencionados, especialmente, artículos 333 y 335 Superiores y, legalmente, su marco jurídico base se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. La Corte Suprema de Justicia lo ha definido como aquel en virtud del cual "una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina "prima", dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, (denominada siniestro) a indemnizar al "asegurado" los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta".

#### **CONTRATO DE SEGUROS-Características**

El contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva: a. Consensual: se perfecciona y nace a la vida jurídica solo con el consentimiento de las partes. Es decir, desde que se realiza el acuerdo de voluntades entre el asegurador y el tomador. b. Bilateral: la obligación contraída es recíproca. El tomador se compromete a pagar la prima y, en contraste, el asegurador debe asumir el riesgo y, en caso de ocurrir el siniestro, pagar la indemnización. c. Oneroso: el tomador se encuentra a cargo del gravamen consistente en el pago de la prima. La entidad aseguradora debe pagar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro y conforme con las particularidades del contrato realizado. d. Aleatorio: la obligación de las partes, asegurador y asegurado, está sujeta a la eventual ocurrencia del siniestro. e. Ejecución sucesiva: las obligaciones contraídas no implican actuaciones instantáneas, se desenvuelven continuamente hasta que culminan.

#### **CONTRATO DE SEGUROS-Elementos esenciales**

El contrato de seguros se compone de cuatro "elementos esenciales", en ausencia de cualquiera de los cuales no produce efecto alguno: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable; (iii) la prima o precio del seguro; y (iv) la obligación condicional del asegurador.

#### **PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATO DE SEGUROS**

El contrato de seguros es un contrato uberrimae fidae, es decir, la eficacia de sus efectos depende del acatamiento a la buena fe. En virtud de ello, este principio se lo ha relacionado con al menos dos preceptos jurisprudencialmente: (i) la integración leal y honesta del clausulado contractual; y (ii) la obligación del tomador o asegurado de declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo.





Así mismo la Sentencia T-591/17 establece:

### Características del contrato:

Las **partes del contrato** son, por un lado, el “asegurador”, es decir, quien asume los riesgos y debe pagar la obligación ante la ocurrencia del siniestro en concordancia con las cláusulas del contrato y el marco jurídico correspondiente. Por otro, el “tomador”, quien por cuenta propia o ajena traslada los riesgos al asegurador, le corresponde el pago de la prima de acuerdo con lo pactado en el contrato. Adicionalmente, puede existir un “tercero determinado o determinable” quien tiene la posibilidad de contratar el seguro, a quien se denomina asegurado. En este escenario, “al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada”.

El contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva:

- a. **Consensual:** se perfecciona y nace a la vida jurídica solo con el consentimiento de las partes. Es decir, desde que se realiza el acuerdo de voluntades entre el asegurador y el tomador.
- b. **Bilateral:** la obligación contraída es recíproca. El tomador se compromete a pagar la prima y, en contraste, el asegurador debe asumir el riesgo y, en caso de ocurrir el siniestro, pagar la indemnización.
- c. **Oneroso:** el tomador se encuentra a cargo del gravamen consistente en el pago de la prima. La entidad aseguradora debe pagar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro y conforme con las particularidades del contrato realizado.
- d. **Aleatorio:** la obligación de las partes, asegurador y asegurado, está sujeta a la eventual ocurrencia del siniestro.
- e. **Ejecución sucesiva:** las obligaciones contraídas no implican actuaciones instantáneas, se

desenvuelven continuamente hasta que culminan.

### 4.2. Elementos esenciales

El contrato de seguros se compone de cuatro “**elementos esenciales**”, en ausencia de cualquiera de los cuales no produce efecto alguno: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable<sup>1</sup>; (iii) la prima o precio del seguro; y (iv) la obligación condicional del asegurador.

(i) **Interés asegurable:** el interés debe ser lícito y susceptible de estimación en dinero. Tiene interés asegurable quien tenga un patrimonio que pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la ocurrencia de un riesgo. Todas las personas tienen interés asegurable<sup>[43]</sup> en a) su propia vida; b) en la de las personas a quienes legalmente puedan reclamar alimentos; y c) en la de las personas cuya muerte o incapacidad le puedan implicar perjuicios económicos, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta.

(ii) El “**riesgo asegurable**” permite identificar el siniestro, definir las obligaciones para las partes, la forma de ejecución del contrato y el valor de la prima del seguro<sup>[45]</sup>. Se comprende como un a) suceso incierto; b) su ocurrencia no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, según sea el caso; c) su realización da origen a la obligación del asegurador. En contraste, no son parte del contrato de seguros a) los “hechos ciertos”, a excepción





de "la muerte, y los físicamente imposibles"; b) "la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"; c) "el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario"; tampoco es posible amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo<sup>[46]</sup>.

Conforme con el artículo 1072 del Código de Comercio, "se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".

(iii) La "**prima o precio del seguro**" comprende la suma o importe a cuyo pago se compromete el tomador para obtener la cobertura del riesgo. Su monto lo determina la entidad aseguradora con base en el riesgo asegurado.

(iv) La "**obligación condicional del asegurador**" conforme con esta se establecen los siniestros que hacen efectiva la póliza. Por consiguiente, la entidad aseguradora no está obligada a pagar cualquier perjuicio, sólo se compromete a la indemnización en aquellos eventos discriminados y seleccionados al momento de realizar el contrato.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y del valor de la cuantía el cual estimo por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$564.703.801)** de acuerdo al valor de la Póliza de Cumplimiento Particular

## JURAMENTO ESTIMATORIO

Los motivos tenidos en cuenta para establecer las sumas solicitadas obedecen a los siguientes criterios:

- Manejo de anticipo
- Incumplimiento del contrato FB2801
- Incumplimiento causado por demandas laborales del personal, contratado por OUR HOME DISEÑOS S.A.S. en demandas laborales y liquidación de personal en obra, pagado por el contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.
- Reconocimiento de dineros pagados o asumidos por el contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. ante los diferentes clientes por la demora en la entrega de sus unidades de vivienda, causado directamente por el incumplimiento del contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S.
- Valores del sobrecosto de la obra dejada de realizar por el contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S. obra definida en contrato FB2801.
- Ingresos dejados de percibir con ocasión a la cancelación de parte de los clientes que ya tenían promesas de compraventa suscritas con el contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. en el proyecto CLASS24 y finalmente desistieron del negocio en virtud al cumplimiento directo causado por el contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S.





- Valor de indemnización por concepto de los dineros dejados de percibir como utilidad del proyecto CLASS24, a la fecha 1 de julio de 2019, fecha de entrega de la obra de parte del contratista, obra y contrato incumplido.
- Valor de la cláusula de incumplimiento al contrato estimada en la cláusula 13 del contrato de obra FB2801 suscrito entre 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. y OUR HOME DISEÑOS S.A.S.
- Valor asumido de sobrecosto en servicios públicos y celaduría de parte del contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S., por el incumplimiento en la entrega de la obra pactada para el día 1 de julio de 2019, de parte del contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S.

Por lo anterior, los perjuicios pretendidos son:

AFECTACIÓN	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$430.015.530
LUCRO CESANTE	\$134.688.271
<b>TOTAL</b>	<b>\$564.703.801</b>

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Informe técnico de interventoría con relación al incumplimiento del contrato **FB2801** y OTROSI, suscrito entre **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** y **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**, donde se encuentra:
  - Certificado de existencia y representación de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** y **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**
  - Contrato de obra **FB2801**, celebrado entre la persona jurídica denominada **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** y **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.**
  - Copia del otrosí, al contrato de obra **FB2801**.
  - Copia de póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. **730-45994000001099**, donde el tomador es **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** y el asegurado y beneficiario es **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**
  - Copia de certificado del cargo de interventor del proyecto CLASS24, artículo 8 del contrato **FB2801**.
- Derecho de petición del 11 de agosto de 2020 radicado ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
- Comunicación GIFNP 3796/2019 de fecha 5 de noviembre de 2020 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.





## ANEXOS

Además de los documentos señalados en el acápite de pruebas, me permito anexar:

- Copia de poder especial amplio y suficiente.
- Certificación de Existencia y Representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA •  
Certificación de Existencia y Representación de 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.

## NOTIFICACIONES

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, recibirá notificaciones en la calle 10 No.9 A-45 P- 12 de Bogotá, email: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co), teléfono: 6464330.

**90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la carrera 24 No. 39 – 42, Barrio Bolívar de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico [con90grados@hotmail.com](mailto:con90grados@hotmail.com).

Las personales las recibiré en la Calle 35 No. 19-41, oficina 1202, Torre Sur del Centro Internacional de negocios La Triada de la ciudad de Bucaramanga, y al correo electrónico [abogadosparra@hotmail.com](mailto:abogadosparra@hotmail.com).

Cordialmente.



**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS.**  
C.C. No. 13.723.643 de Bucaramanga  
T.P. No. 129.852 del C.S. de la J.





Señor Juez

**QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.  
**DEMANDADO:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
**T. PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO  
**RADICADO:** 68001.31.030.05.2020.00208.00

**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.723.643 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 129.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito subsanar la demanda de la referencia de acuerdo al auto proferido por su despacho el pasado 13 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

**FRENTE AL PUNTO PRIMERO:** Respecto a las pretensiones, las mismas se formulan de la siguiente manera:

### PRETENSIONES DE CONDENA

**PRIMERO:** Ordenar a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, realizar el desembolso a favor de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**, por concepto de Póliza de Cumplimiento Particular No. **73045-994000001099**, cuyo tomador es **OUR HOME DISEÑOS S.A.S.** y el asegurado es **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (564.703.801), discriminados así:

AFECTACIÓN	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$430.015.530
LUCRO CESANTE	\$134.688.271
<b>TOTAL</b>	<b>\$564.703.801</b>

**SEGUNDO:** Indexar los valores a que haya lugar a favor de **90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte accionada.





**FRENTE AL PUNTO SEGUNDO:** Frente al requisito de procedibilidad, me permito manifestar que, bajo la gravedad de juramento se desconoce el domicilio del demandado, pues si bien es cierto, se obtuvo una dirección para efectos de notificación, la cual se extrajo del Certificado de existencia y Representación del demandado.

No obstante, se aclara que, la dirección indicada en el Certificado de la Persona Jurídica Demandada no corresponde al domicilio toda vez que, la misma no existe.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado en el Artículo 35 de la Ley 640, el cual expresa:

*Se exige al demandante de este requisito si manifiesta bajo gravedad de juramento que ignora el domicilio o lugar de trabajo del demandado, o que aquel se encuentra ausente o desconoce su paradero.*

**FRENTE AL PUNTO TERCERO:** Se presta juramento estimatorio de los perjuicios patrimoniales pretendidos, así:

Los motivos tenidos en cuenta para establecer las sumas solicitadas obedecen a los siguientes criterios:

- Manejo de anticipo
- Incumplimiento del contrato FB2801
- Incumplimiento causado por demandas laborales del personal, contratado por OUR HOME DISEÑOS S.A.S. en demandas laborales y liquidación de personal en obra, pagado por el contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.
- Reconocimiento de dineros pagados o asumidos por el contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. ante los diferentes clientes por la demora en la entrega de sus unidades de vivienda, causado directamente por el incumplimiento del contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S.
- Valores del sobrecosto de la obra dejada de realizar por el contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S. obra definida en contrato FB2801.
- Ingresos dejados de percibir con ocasión a la cancelación de parte de los clientes que ya tenían promesas de compraventa suscritas con el contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. en el proyecto CLASS24 y finalmente desistieron del negocio en virtud al cumplimiento directo causado por el contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S.
- Valor de indemnización por concepto de los dineros dejados de percibir como utilidad del proyecto CLASS24, a la fecha 1 de julio de 2019, fecha de entrega de la obra de parte del contratista, obra y contrato incumplido.





- Valor de la cláusula de incumplimiento al contrato estimada en la cláusula 13 del contrato de obra FB2801 suscrito entre 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S. y OUR HOME DISEÑOS S.A.S.
- Valor asumido de sobrecosto en servicios públicos y celaduría de parte del contratante 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S., por el incumplimiento en la entrega de la obra pactada para el día 1 de julio de 2019, de parte del contratista OUR HOME DISEÑOS S.A.S.

Por lo anterior, los perjuicios pretendidos son:

AFECCIÓN	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$430.015.530
LUCRO CESANTE	\$134.688.271
<b>TOTAL</b>	<b>\$564.703.801</b>

Dejo de esta forma subsanada la demanda.

Atentamente,



**DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS**  
C.C. No. 13723.643 de Bucaramanga  
T.P. No. 129.852 del C.S. de la J.



AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO: VERBAL –  
RADICADO: 68001-31-03-005-2020-00208-00

Al despacho del señor juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado para corregir la demanda. La parte actora presentó, en término, escrito de subsanación. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

ERNESTO OROZCO PRADA  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Verbal instaurada por la sociedad 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITIÓ** mediante auto de 13 de noviembre de 2020, para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

El apoderado del demandante allegó oportunamente memorial en el que manifiesta que se subsanaron los yerros advertidos en el auto de inadmisión.

En este sentido, revisando cuidadosamente el escrito de subsanación advierte el despacho que la demanda no fue corregida en debida forma por las siguientes razones:

En el auto de inadmisión se ordenó a la parte actora, entre otros aspectos, los siguientes:

*“ 1.-Formular las pretensiones en forma clara y técnica. En este sentido, deberá: (i) formular por separado las pretensiones declarativas y de condena; (ii) en relación con las pretensiones declarativas, indicar concretamente lo que se pide que se declare, señalando los elementos subjetivos y objetivos de cada pretensión, y (iii) frente a las pretensiones de condena, indicar por qué conceptos se piden y si se trata de indemnización de perjuicios, deberán clasificarse en sus diferentes categorías (daño emergente, lucro cesante, daño moral, otros).”*

*“3. Prestar el juramento estimatorio de los perjuicios patrimoniales pretendidos, debidamente razonado, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., explicando el origen de las sumas solicitadas y los factores tenidos en cuenta para establecerlas. “*

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que el apoderado del demandante formula pretensiones de condena, pero no hace ningún pronunciamiento frente a las pretensiones declarativas, tal como se solicitó en el auto de inadmisión, siendo estas últimas el fundamento de aquellas.

En lo que atañe al juramento estimatorio presentado, el apoderado de la parte actora simplemente relacionó los conceptos o criterios que tuvo en cuenta para tasar el valor de los perjuicios pretendidos por los conceptos de lucro cesante y daño emergente, pero no indicó en forma diáfana cuáles fueron los factores, operaciones matemáticas y fundamentos que se tomaron como base para

El auto anterior se notifica por estado No. 094 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Facs

calcularlos, de suerte que dicha estimación no puede entenderse como un ejercicio debidamente razonado.

Ahora, si bien es deber del juez interpretar la demanda, esto solo debería ser necesario al momento de fallar y para evitar sentencias inhibitorias; pero no puede entenderse que existe este mismo deber al momento de calificar el libelo, pues es en esta etapa justamente cuando se deben adoptar los correctivos necesarios para evitar tener que acudir a dicho remedio en las postrimerías del proceso.

Por lo tanto, considera el despacho que era deber de la parte demandante adecuar su demanda con la mínima claridad, que permita un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte del extremo pasivo, al mismo tiempo que haga posible la emisión de una decisión congruente con lo pedido, sin necesidad de que el juzgado se vea obligado a realizar interpretaciones que desde un principio debían quedar totalmente despejadas.

Así las cosas, considera este despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo en cumplimiento de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda demanda VERBAL por la sociedad 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- 2.- En firme la presente decisión, DEVOLVER los anexos de la demanda, en medio magnético, a través del correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte actora.
- 3.- Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO**  
Juez

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V3**



**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**7300195067**

**PÓLIZA No: 730- 45- 994000001099 ANEXO: 0**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>BUCARAMANGA AURORA</b>	COD. AGENCIA: 730	RAMO: 45
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	TIPO DE IMPRESIÓN: <b>REIMPRESION</b>	
FECHA DE EXPEDICIÓN: <b>08 03 2018</b>		FECHA DE IMPRESIÓN: <b>27 04 2021</b>

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: <b>OUR HOME DISEÑOS SAS</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>901.105.407-4</b>
DIRECCIÓN: <b>CALLE 9 #7 - 81 OF 231</b>	CIUDAD: <b>PIEDECUUESTA, SANTANDER</b>
	TELÉFONO: <b>3167812382</b>

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>90GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>900.897.497-0</b>
BENEFICIARIO: <b>90GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>900.897.497-0</b>

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: <b>CONTRATO</b>	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CONTRATO			
	CUMPLIMIENTO	08/03/2018	08/06/2019	188,337,915.00
	ANTICIPO	08/03/2018	08/02/2019	602,681,328.00
	ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	188,337,915.00

BENEFICIARIOS  
NIT 900897497 - 90GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

\*\*\* OBJETO DE LA GARANTIA \*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. FB 2801, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES ITEM D E LA PROPUESTA, CON LAS CANTIDADES DESCRITAS INCLUSION DE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO REFERENCIA PROYECTO APARTAMENTO CLASS 24 CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA DE ALUMINIO Y OTROS.

\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE UN (1) AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$ ***979,357,158.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$ *****2,941,787</b>	GASTOS EXPEDICION: <b>\$****15,000.00</b>	IVA: <b>\$ *****561,789</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$ *****3,518,576</b>
---	--	--	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO <b>BANCASEGUROS ASESORES LTDA</b>	CLAVE <b>5397</b>	%PART <b>100.00</b>	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	----------------------	------------------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)00000000007000730019506

**FIRMA ASEGURADOR**

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**7300195067**

**PÓLIZA No: 730- 45- 994000001099 ANEXO: 1**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>BUARAMANGA AURORA</b>	COD. AGENCIA: 730	RAMO: 45
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	
	DIA 20 MES 11 AÑO 2018	DIA 27 MES 04 AÑO 2021
	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **OUR HOME DISEÑOS SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.105.407-4**

DIRECCIÓN: CALLE 9 #7 - 81 OF 231 CIUDAD: PIEDECUESTA, SANTANDER TELÉFONO: 3167812382

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **90GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.897.497-0**

BENEFICIARIO: **90GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.897.497-0**

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/03/2018	01/11/2019	186,039,215.00
ANTICIPO	08/03/2018	01/07/2019	595,325,488.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	186,039,215.00

BENEFICIARIOS  
NIT 900897497 - 90GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:  
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN OTROSI DE FCHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE MODIFICAN LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA DE ACUERDO AL PRESENTE ANEXO.  
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.  
\*\*\* OBJETO DE LA GARANTIA \*\*\*  
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. FB 2801, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES ITEM D E LA PROPUESTA, CON LAS CANTIDADES DESCRITAS INCLUSION DE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO REFERENCIA PROYECTO APARTAMENTO CLASS 24 CARPINTERIA DE MADERA, CARPINTERIA DE ALUMINIO Y OTROS.  
\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*  
EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE UN (1) AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$ ***967,403,918.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$ *****924,793</b>	GASTOS EXPEDICION: <b>\$*****0.00</b>	IVA: <b>\$ *****175,711</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$ *****1,100,504</b>
NOMBRE INTERMEDIARIO BANCASEGUROS ASESORES LTDA	CLAVE 5397	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

**FIRMA ASEGURADOR**  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000730019506

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



# POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES CONDICIONES GENERALES

## CLAUSULA PRIMERA: AMPARO Y EXCLUSIONES

### 1. AMPAROS BASICOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LAS OBLIGACIONES QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN RELACION CON:

#### 1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

#### 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA E INEQUIVOCA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EN EFECTIVO O QUE NO SE HAYAN ENTREGADO A TRAVES DE TRANSACCIONES BANCARIAS.

#### 1.3. AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE AMPARO DEBERA SER OBJETO DE ACUERDO EXPRESO, PARA LO CUAL SE EXIGIRA SU INCLUSION DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CON LA CUAL SE INSTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO.

#### 1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO CUYA EJECUCIÓN SE AMPARA.

#### 1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CONDICION DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN LOS QUE PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL, A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE AL PERSONAL VINCULADO BAJO LEGISLACIÓN DIFERENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, O QUE EJECUTEN CONTRATOS LABORALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O A PERSONAS VINCULADAS BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

#### 1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCION Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

#### 1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLA DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

#### 1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

#### 1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, DERIVADO DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

#### PARAGRAFO.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE NO PODRA RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

## 2. EXCLUSIONES

### EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.5 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION.
- 2.7 LOS ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS CUYA ENTREGA SE REALICE DE MANERA DIRECTA Y EN EFECTIVO AL CONTRATISTA, SIN QUE MEDIE EL SOPORTE DE UNA TRANSFERENCIA BANCARIA.
- 2.8 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

- 2.9 EL LUCRO CESANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, ASI COMO LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, O SUBJETIVOS.
- 2.10 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS CON SUBCONTRATISTAS.
- 2.11 EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. SUMA ASEGURADA.**

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGUN CASO.

#### **CLAUSULA TERCERA. PAGO DE LA PRIMA**

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA DE ESTRICTO CONTADO POR EL TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

#### **CLAUSULA CUARTA. IRREVOCABILIDAD**

LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRA SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LAS PARTES EN CONSIDERACIÓN A LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE LA COBERTURA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

#### **CLAUSULA QUINTA. PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA**

ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CEDIDA TOTAL O PARCIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MEDIANTE ANEXO EXPEDIDO PARA TAL FIN. EN CASO CONTRARIO, LA CESIÓN NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO, EL AMPARO SE EXTINGUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CESIÓN.

#### **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA A EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO, HASTA TANTO SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

#### **CLAUSULA SEPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

#### **CLAUSULA OCTAVA. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION**

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OpongA A LA LEYES VIGENTES.

LOS MONTOS ASI COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

#### **CLAUSULA NOVENA. PROCESOS CONCURSALES, DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION JUDICIAL**

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, O LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN LOS QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, EN LA FORMA EN QUE DEBERIA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÒLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DEDUCIRA DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

#### **CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO NO PUEDE RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES, COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TIENEN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LOS MENCIONADO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TÉLEX, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

#### **CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS**

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ANTES DE ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA, LAS PARTES ACUERDAN SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY, O ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, A ELECCIÓN DE LAS PARTES.

#### **PARAGRAFO.**

CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS QUE ACUERDEN LAS PARTES, NO RESTRINGE EL DERECHO QUE TIENE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ACUDIR AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO O A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

#### **CLAUSULA UNDECIMA. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Bucaramanga, septiembre e12 de 2018

**Señores**

**GEREENCIA**

**BANCA SEGUROS ASESORES**

**JUAN CARLOS BAYONA QUINTERO**

**Ciudad,**

Teniendo en cuenta nuestra conversación del día de ayer en relación al escrito enviado por constructora 90°, me permito hacer referencia a los siguientes aspectos para su conocimiento y respectiva evaluación comercial y profesional.

#### **CONSIDERACIONES:**

1.-. con fecha marzo 09 de 2018, nuestra firma **OUR HOME DISENOS SAS**, suscribió el contrato nro FB 2801 con la constructora 90°, a fin adelantar actividades varias concernientes a la ejecución de OBRA CIVIL CON SUMINISTROS Y OTROS SUMINISTROS VARIOS, según consta en el numeral 1.- en los diferentes ITEMS descritos en la cláusula OBJETO del mismo contrato.

2.-. en el numeral 4. Se plasmó el acuerdo del valor total del contrato por la suma de mil ochocientos sesenta millones trescientos noventa y dos mil ciento cincuenta pesos - \$1.860.392.150-.

3.-. de la misma manera en el numeral 4.1, quedo muy clara la forma de pago PACTADA ENTRE LAS PARTES, se convino un anticipo por valor de ochocientos cinco millones de pesos -\$805.000.000- y el saldo sería cancelado con inmuebles del mismo proyecto una vez se ejecutase el contrato.

3.1.- el valor del anticipo esta representado en los siguientes bienes: un Vehículo marca murano \$55.000.000, una casa en el barrio Palermo Piedecuesta \$240.000.000, un apartamento nro 503 edificio 30 urbano \$.120.000., apartamento nro 502 edificio diamante 85 Bucaramanga \$260.000.000 y local comercial edificio 30 urbano \$130.000.000 .

4.-. el numeral 5. Del contrato establece, *[PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato será de once meses calendario, contados a partir de la firma del presente contrato y la entrega del anticipo pactado.*

#### **A EVALUAR:**

a.- Una vez firmado el contrato y bajo la promesa de la gerencia y directivos de constructora 90° De asistir a la notaria a firmar las escrituraciones de los inmuebles comprometidos, OUR HOME SAS , inicio labores el día 24 de marzo de 2018, en el edificio Class 24, sitio de la obra.

b.- sin embargo, a pesar de las múltiples citas en la notaria 5 y 9 de Bucaramanga Para las firmas respectivas. Noventa grados, solo se ha presentado esporádicamente en dichas notarias, sin documentos completos y aun mas sin los recursos necesarios para los pagos correspondientes de notariado y registro, así como como los gastos básicos notariales.



(57) 316 781 2382  
(57) 315 597 7482  
037 654 7939

Calle 9 No. 7 - 81. Ofic. 231  
Edificio Pie de la Cuesta,  
Código Postal: 681012  
Bucaramanga, Colombia.

www.ourhomesas.com  
gerenciaindustrial@ourhomesas.com  
ourhome.dp@gmail.com

Bogotá D.C., 05 de octubre del 2018.  
**ISP-18-03165 RSP14147**

Señora:

**MARÍA CAMILA OVIEDO SILVA**

Representante Legal

**CONSTRUCTORA 90°**

Carrera 24 No. 39-42 Barrio Bolívar

E-Mail: [con90grados@hotmail.com](mailto:con90grados@hotmail.com)

Teléfono: 6958555 -3203444892 - 3164164339

Bucaramanga - Santander

**Referencia:** Contrato NRO FB 2801  
Póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No.994000001099  
Contratista Our Home Diseños S.A.S.

Respetada señora:

De manera atenta, acusamos recibo de su comunicación de fecha 05 de octubre del 2018, radicada en nuestras oficinas el 11 de septiembre del mismo año, al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

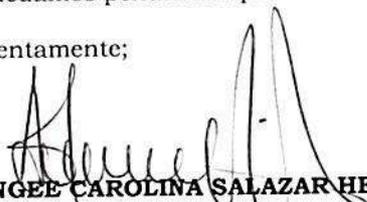
El artículo 1077 del Código de Comercio, determina claramente que le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios; por otra parte, el artículo 1072 de la misma normatividad señala que "*se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado*", quiere decir lo anterior que la afectación de la póliza se supedita a la existencia del siniestro, estructurado este, en la verificación u ocurrencia del riesgo contratado.

Así las cosas, la ocurrencia del siniestro y efectividad del seguro, exige, como presupuestos elementales, acreditar el incumplimiento de las obligaciones del contratista, y que los hechos que le señalan le son imputables en un todo; igualmente es evidente que la validez y efectos de la declaración unilateral de incumplimiento contractual requiere de quien lo alega y pretende ser indemnizado, no estar vinculado por acción u omisión, con las inejecuciones o incumplimientos que endilga.

Para el caso concreto y de acuerdo con lo manifestado en su escrito, en aras del buen orden y en oportunidad, procedimos a darle traslado de la presente comunicación al contratista para su pronunciamiento y acciones a que haya lugar; manifestamos que la garante no es competente para dirimir controversias contractuales propias de las partes contratantes.

Quedamos pendientes para definir oportunamente cualquier requerimiento.

Atentamente;

  
**ANGÉE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ**  
Abogada  
Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales

c.c. Agencia Bucaramanga Aurora.

Bogotá D.C., 13 de agosto del 2019.  
**ISP-18-2160 RSP14147**

Señora  
**MARÍA CAMILA OVIEDO SILVA**  
Representante Legal  
**90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**  
Carrera 24 No. 39-42 Barrio Bolívar  
E-Mail: [info@constructora90grados.com](mailto:info@constructora90grados.com) - [con90grados@hotmail.com](mailto:con90grados@hotmail.com)  
Teléfono: 6958555 -3203444892 - 3164164339  
Bucaramanga - Santander

**Referencia:** Contrato NRO FB 2801  
Póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No.994000001099  
Contratista Our Home Diseños S.A.S.

Respetada señora:

De manera atenta, acusamos recibo de su comunicación de fecha 05 de julio del 2019, radicada en nuestras oficinas el 09 de julio del mismo año, al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, su comunicación se constituye en un aviso sobre la ocurrencia de un presunto siniestro, no vinculante para la aseguradora, y que se instituye en un elemento fundamental para el seguimiento, minimización o prevención del siniestro.

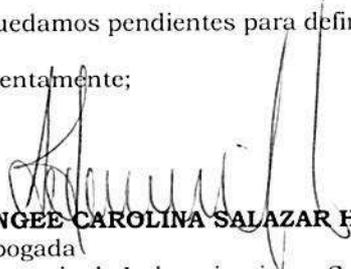
Ahora bien, con la finalidad de presentar ante la aseguradora una reclamación formal, es necesario que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"*.

De esta manera, a partir del momento en que se acrediten las condiciones del mencionado artículo 1077, por parte de la aseguradora se procederá al estudio del presunto siniestro por usted avisado.

Para el caso concreto y de acuerdo con lo manifestado en su escrito, en aras del buen orden y en oportunidad, procedimos a darle traslado de la presente comunicación al contratista para su pronunciamiento y acciones a que haya lugar.

Quedamos pendientes para definir oportunamente cualquier requerimiento.

Atentamente;

  
**ANGEE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ**  
Abogada  
Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales.  
Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa.

c.c. Agencia Bucaramanga Aurora.



DISEÑAMOS AMBIENTES ESPECIALES

LINEA HOGAR / OFICINA / COMERCIAL

Piedecuesta 14 de agosto del 2019

**SEÑORES,**

**ANGEE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ**

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES**

**SEGUROS PATRIMONIALES**

**Dirección General**

**Ciudad. –**

**Referencia: CONTRATO No. FB 2801**

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

**No.994000001099**

**ASEGURADO 90 GRADOS CONSTRUCTORA S.A.S.**

En respuesta a su comunicación de la referencia, nos permitimos informar que queda sin efecto la petición anterior de 90 GRADOS CONSTRUCTORA SAS de Aviso de Siniestro; puesto que hemos resuelto entre las partes llegar a un acuerdo, sin menoscabar el derecho de cada una y sin perjuicio jurídico alguno, liquidando el contrato FB2801 y cancelando los faltantes a favor de 90 Grados Constructora SAS.

De tal manera, que se ha resarcido en su totalidad los posibles inconvenientes presentados entre las partes en referencia al contrato FB2801.

Sin otro particular.

**CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA**

**CC.: 73.091.180**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**OUR HOME DISEÑOS SAS**

**NIT.: 901105407-4**



(57) 316 781 2382  
(57) 315 597 7482  
037 654 8823



Calle 9 No. 7 - 81, Ofic. 231  
Edificio Pie de la Cuesta,  
Código Postal: 681012  
Bucaramanga, Colombia.



[www.ourhomesas.com](http://www.ourhomesas.com)  
[gerenciaindustrial@ourhomesas.com](mailto:gerenciaindustrial@ourhomesas.com)  
[ourhome.dp@gmail.com](mailto:ourhome.dp@gmail.com)

---

**ANGEE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ**

**De:** CESAR AUGUSTO PELAEZ RODRIGUEZ  
**Enviado el:** lunes, 19 de noviembre de 2018 10:15 a.m.  
**Para:** ADRIANA REY SILVA; ANDREA JULIANA OSORIO RIZZO  
**Asunto:** RV: VISITA PROYECTO CLASS 24 BUCARAMANGA

**Importancia:** Alta

Doc para su información concepto de viabilidad del Ing Ronald y la Gerencia de Producto.

Cordial saludo,

**CESAR AUGUSTO PELAEZ RODRIGUEZ**  
**ASISTENTE TECNICO**  
**AGENCIA BUCARAMANGA AURORA**  
Tel. 057 635 30 30 Ext. 4306 Cel: 316 7408290  
Cra 30 No. 33-35 Barrio La Aurora  
Bucaramanga – Colombia.

**De:** ANA MARIA GOMEZ CORZO  
**Enviado el:** lunes, 19 de noviembre de 2018 10:06 a. m.  
**Para:** CESAR AUGUSTO PELAEZ RODRIGUEZ <CAPELAEZ@solidaria.com.co>  
**Asunto:** RV: VISITA PROYECTO CLASS 24 BUCARAMANGA  
**Importancia:** Alta

pti

Cordial Saludo,

**ANA MARIA GÓMEZ CORZO**  
**PROFESIONAL SEGUROS PATRIMONIALES**  
**GERENCIA SEGUROS PATRIMONIALES**

**Dirección-General**  
Tel. 6464330 Ext. 1588  
Cll 100 No 9A -45 Bogotá – CO

**De:** CLAUDIA MARCELA GARZON B  
**Enviado el:** lunes, 19 de noviembre de 2018 10:00  
**Para:** ANA MARIA GOMEZ CORZO  
**CC:** ADRIANA REY SILVA  
**Asunto:** RV: VISITA PROYECTO CLASS 24 BUCARAMANGA  
**Importancia:** Alta

Buenos días,

De conformidad con la reunión celebrada la semana pasada con el área de indemnizaciones y el informe adjunto del ingeniero del área, confirmo autorización para proceder con la modificación solicitada, para ampliar el plazo de ejecución, y modificar algunos ítem del contrato, sujeto a que se suscriba un otrosí en el que se excluyan las garantías adicionales solicitadas en el último acuerdo, y que no estaban pactadas desde el inicio del contrato, para las cuales la compañía NO otorgara cobertura.

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA GARZON BERNAL  
GERENTE  
GERENCIA NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES  
Dirección General  
Tel. 6464330 Extensión 1270  
Calle 100 No 9 A - 45 Bogotá - CO

x

De: RONAL ARMANDO IBANEZ JIMENEZ  
Enviado el: lunes, 19 de noviembre de 2018 9:45 a. m.  
Para: CLAUDIA MARCELA GARZON B  
CC: ANA MARIA GOMEZ CORZO  
Asunto: VISITA PROYECTO CLASS 24 BUCARAMANGA  
Importancia: Alta

Buenos días jefe:

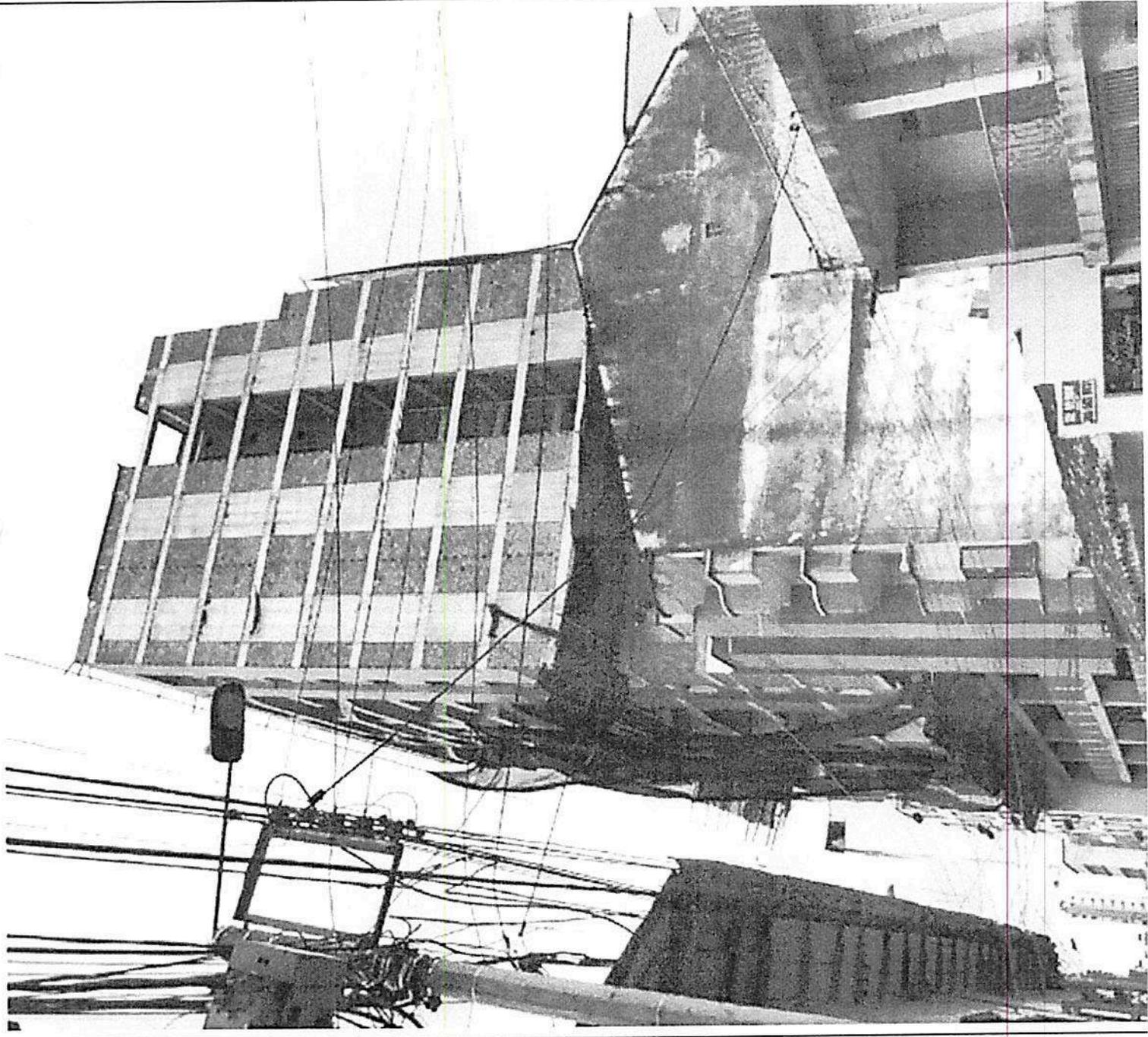
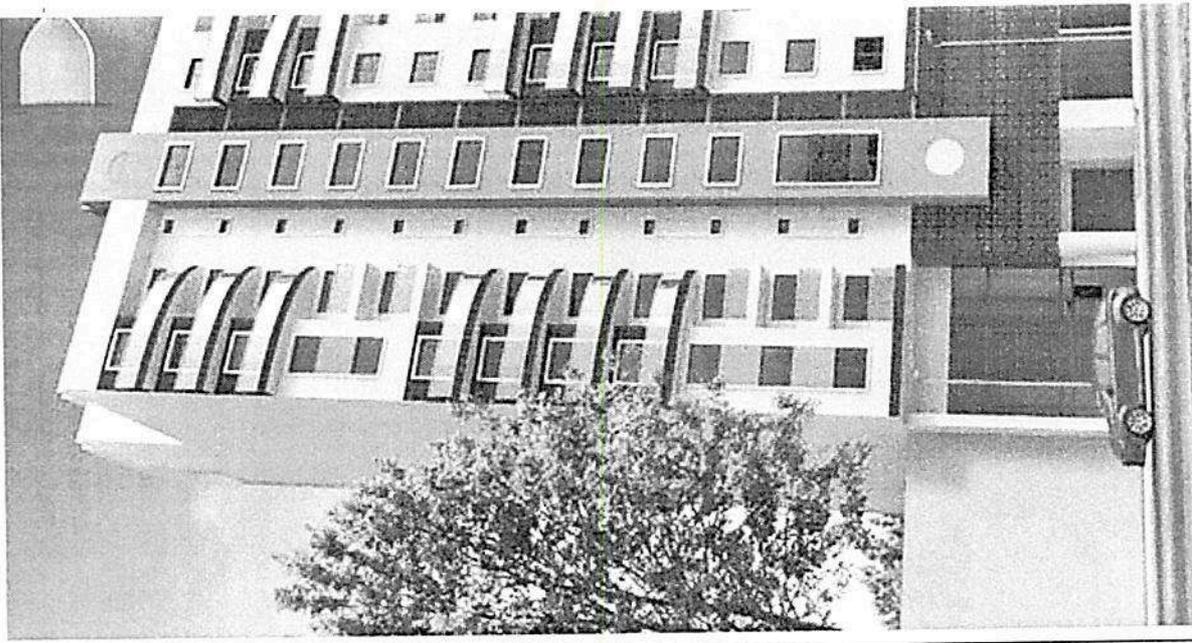
Bajo la programación de obra pactada por parte de la empresa contratante 90° con el contratista Our Home, al 01 de Diciembre de 2018 se debe llevar un avance de las obras al 27.7%, pero el contratista lleva un avance un poco mayor, el avance a la fecha en base a las actas firmadas por ambas partes es de 30.27%, lo cual deja un 2.57% por encima de lo programado sin aun llegar la fecha del 01 de Diciembre de 2018 y con gente en obra trabajando y reportando avance diario:

N°	ítems	% Avance parcial
1	MANSPOSTERIA	2.52%
2	ESTUCO Y PINTURA	10.14%
3	MORTERO	13.73%
4	ENCHAPE	0.00%
5	FRISO EN FACHADA Y ESCALERA	3.87%
6	PINTURA EN FACHADA	0.00%
7	DRYWALL	0.00%
8	CARPINTERIA ALUMNIO V VIDRIO	0.00%
9	CARPINTERIA METALICA	0.00%
10	CARPINTERIA MADERAS	0.00%
11	SANITARIOS	0.00%
12	PORTON ELECTRICO	0.00%
13	ASCENSORES	0.00%
14	VENTANERIA EN LOCALES Y LOBBY	0.00%
		<b>30.27%</b>
		<b>Porcentaje de Avance a la Fecha</b>

En la visita se pudo observar que hay materiales en obra, se encuentra el Ingeniero Javier Criollo residente de obra de Our Home, una planta de 10 trabajadores con maestro general de obra, dos oficiales y 7 ayudantes de obra, por parte del contratante se encuentra el Señor Perfilio de Constructora 90°.

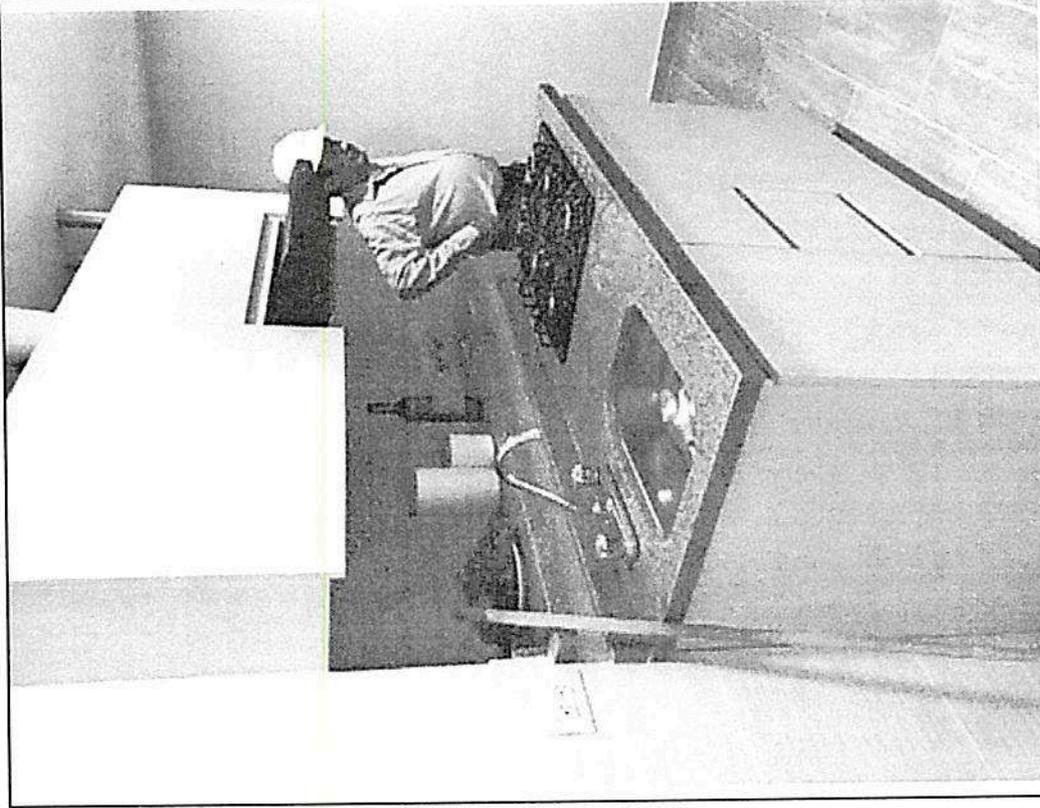
El proyecto es una edificación de apartamentos en una sola torre de 16 pisos, donde está a cargo del contratista la parte de mampostería y no de estructura, debido a que el proyecto aún se encuentra en venta se proyecta una ejecución de obra hasta el 31 de Julio de 2019, para el control del avance programado que se pactó entre las partes, se realizara una reunión cada 15 días como comité de obra donde nos será copiada el acta de cada reunión a manera de tener control del avance pactado.

La obra presenta una ejecución de calidad de parte del contratista, se tiene orden en su ejecución y aseo lo que genera un avance ordenado y con calidad en pegue de bloque, estucado, pañete, estructura para el drywall, marcos en aluminio de ventanas, muebles de habitación y cocina y puertas de acceso.



Proyecto CLASS 24 de la Constructora 90°, ubicado en la Carrera 24 No 33ª – 10, edificio de 16 pisos con 102 apartamentos, con áreas desde los 26.02m<sup>2</sup> hasta 74.72i

Registro fotográfico de la Obra:



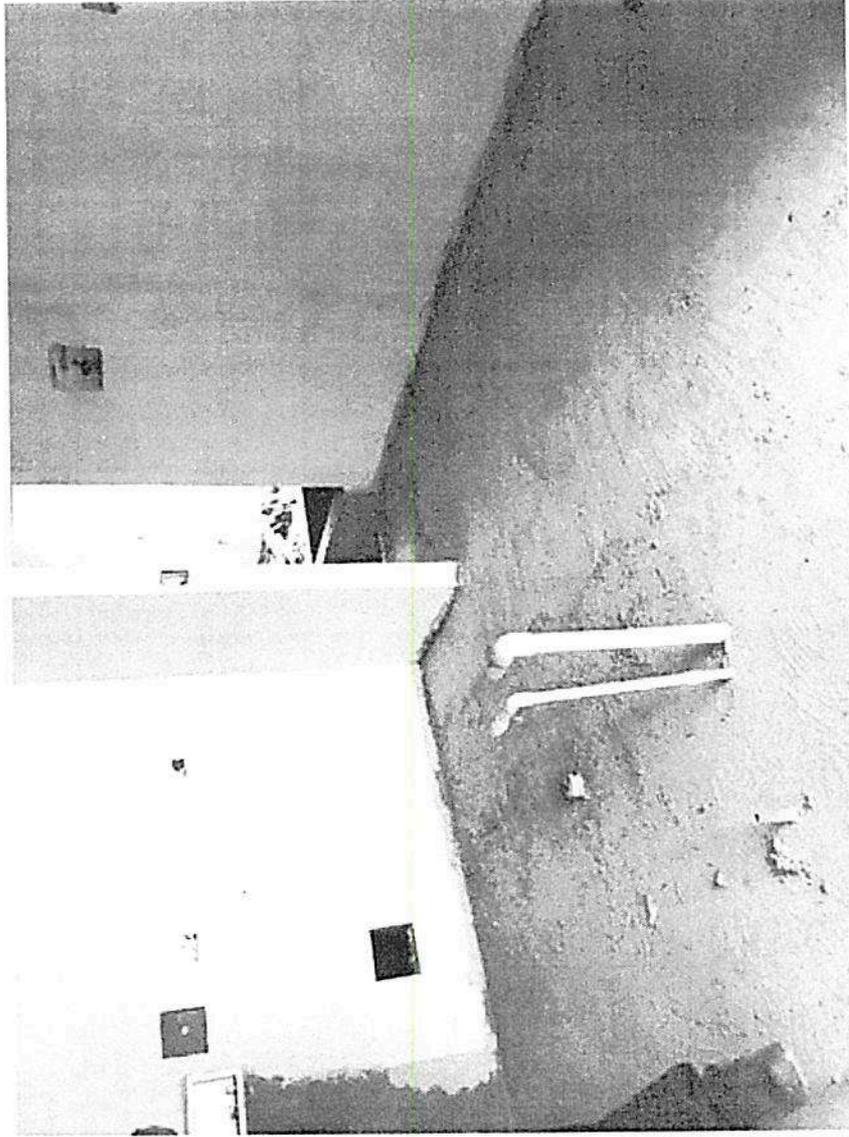
Apartamento modelo



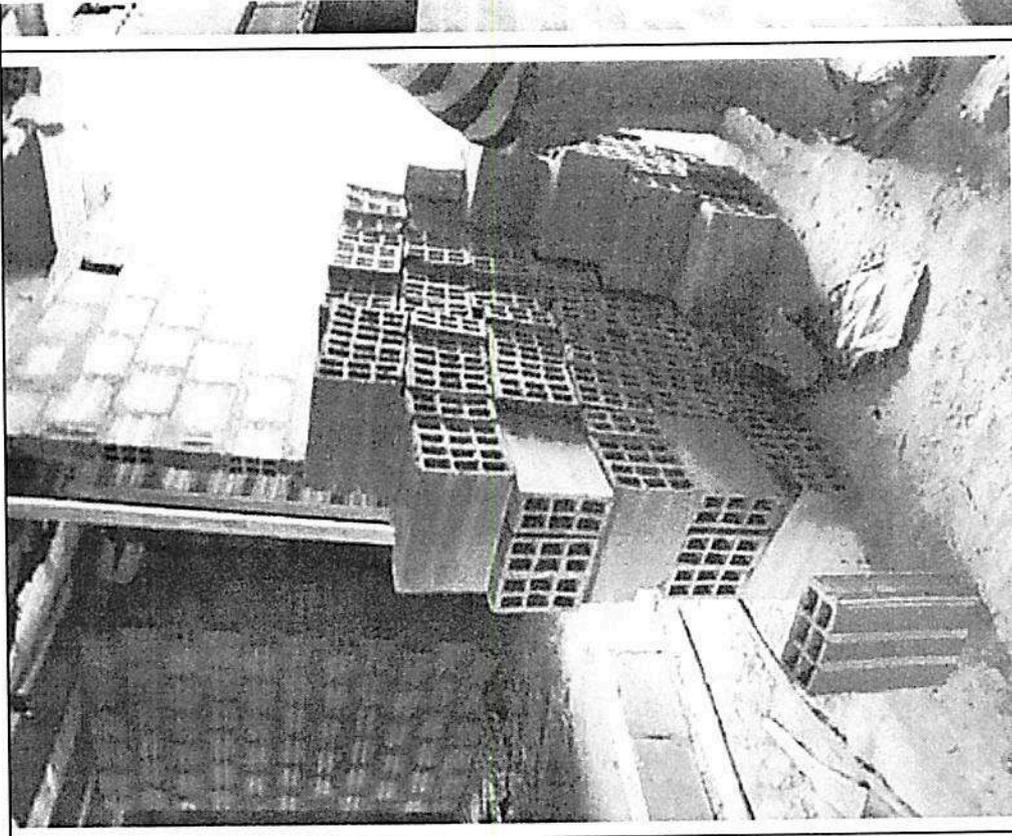
Apartamento piso 7 ya con acabados de enchape, mampostería, pintura y marcos



Estructura para Drywall en pis



Piso 10, terminados de placa, mampostería, friso, estuco y pintura



Piso 14, obreros en mampostería

De esta forma se da tranquilidad en la ejecución del proyecto, con un avance un poco mayor al programado, en reunión sostenida con ambas partes, contratante y contratista, el aviso de siniestro se dio por falta de comunicación entre las partes y por parte del contratante quien realizo una alerta apreciativa al no ver el avance en obra, pero la obra gris nunca es visible al ojo, la obra que es visible al ojo es la obra blanca, lo bueno es que las partes están en mejores términos y realizaron compromisos y entre estos un comité de obra quincenal que dictamina el avance frente a la programación, la cual a la fecha se está cumpliendo.

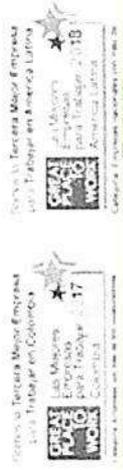
Quedo atento a tus comentarios.

Cordialmente,

Ronal Ibáñez Jiménez  
**PROFESIONAL INGENIERO CIVIL**  
**GERENCIA SEGUROS PATRIMONIALES**  
**Dirección General**  
Tel. 6464330 Ext:1246 / Móvil: 318 240 5248  
Calle 100 No 9A - 45 Bogotá - CO



*Siempre juntos y felices*



\*\*\*\*\*

Aseguradora Solidaria de Colombia  
ya visitó <http://www.solidaria.com.co> ?

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in

## ANGEE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ

**De:** ANA MARIA GOMEZ CORZO  
**Enviado el:** viernes, 9 de noviembre de 2018 03:14 p.m.  
**Para:** ANGEE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ; CESAR AUGUSTO PELAEZ RODRIGUEZ  
**CC:** ANDREA JULIANA OSORIO RIZZO; CLAUDIA MARCELA GARZON BERNAL; ADRIANA REY SILVA; GERMAN LONDOÑO GIRALDO  
**Asunto:** RE: Solicitud acompañamiento póliza Cumplimiento Particular 994000001099

Angee buenas tardes,

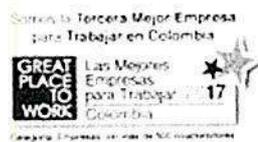
Acusamos recibo de la información y al respecto te confirmo que el riesgo fue presentado por la Agencia a nuestra Gerencia para autorización por tratarse de una empresa de recién constitución aportando información del rep. legal/dueño como codeudor, de acuerdo al concepto favorable a nivel financiero, de Ingeniería, reputacional y condiciones del contrato se aprobó la aceptación

De acuerdo a lo comentado telefónicamente por los antecedentes que se han presentado con la posible reclamación y el nuevo otrosi que modifica la forma de pago, al parecer a conveniencia del contratante, procederemos a bloquear preventivamente al cliente para emisión de modificaciones a la póliza 730-45-994000001099

Estaremos atentos a cualquier retroalimentación al respecto

Cordial Saludo,

**ANA MARÍA GÓMEZ CORZO**  
**PROFESIONAL SEGUROS PATRIMONIALES**  
**GERENCIA SEGUROS PATRIMONIALES**  
Dirección General  
Tel. 6464330 Ext. 1588  
Cll 100 No 9A -45 Bogotá – CO



**De:** ANGEE CAROLINA SALAZAR HERNANDEZ  
**Enviado el:** viernes, 09 de noviembre de 2018 2:13  
**Para:** CESAR AUGUSTO PELAEZ RODRIGUEZ  
**CC:** ANDREA JULIANA OSORIO RIZZO; CLAUDIA MARCELA GARZON BERNAL; ADRIANA REY SILVA; GERMAN LONDOÑO GIRALDO; FRANCISCO JAVIER VILLAMIL MARTINEZ; ANA MARIA GOMEZ CORZO  
**Asunto:** RE: Solicitud acompañamiento póliza Cumplimiento Particular 994000001099

Estimado César, cordial saludo;

De manera atenta acusamos recibo de la información; no obstante, nos permitimos reiterar los términos del correo adjunto de fecha 09 de noviembre de 2018 dirigido a la Gerencia de Producto, en el que alertamos la revisión de la suscripción respecto a las situaciones inusuales y/o que nos generan sospecha en el presente contrato (forma de pago